



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 120 De Martes, 19 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200004700	Ejecutivo	Juan Jose Sanchez Andrade	Edgar Perdomo	18/07/2022	Auto Decide
41001311000220210020700	Homologaciones	Laura Liseth Hernandez Adarme	Jose Ricardo Hueso Llanos	18/07/2022	Auto Requiere
41001311000220170030700	Jurisdicción Voluntaria	Gladis Stella Cometta Hernandez	Maria Blanca Hernandez De Cometa	18/07/2022	Auto Decide - Declarar Terminado El Presente Proceso, En Firme Ésta Providencia Y Previas Las Anotaciones Pertinentes Secretaría Archívese El Expediente.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bca8a74c-d201-42ba-a444-211eb57337c5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 120 De Martes, 19 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220180041900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Yamil Home Moyano		18/07/2022	Auto Fija Fecha - Fijar Fecha Para Audiencia De Que Trata El Artículo 392 Del C.G.P., Y Para Llevar A Cabo Las Etapas Establecidas En Los Art. 372 Y 373 Del Cgp, Para El Día Seis (6) De Septiembre Del Año 2022 A Las 9:00 A.M. A
41001311000220210030600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Victor Manuel Cruz Herrada	Maria Paula Mosquera Peña	18/07/2022	Auto Decide - Da Trámite Objecion De Particion

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bca8a74c-d201-42ba-a444-211eb57337c5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 120 De Martes, 19 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210009600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Deiby Andres Serrano Echeverry	Libardo Serrano Mendez	18/07/2022	Auto Decide - Cesion Y Concede Terminio
41001311000220180025600	Procesos Ejecutivos	Viviana Paola Carvajal Bonilla	Gabriel Enrique Hernandez Quevedo	18/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
41001311000220210011200	Procesos Verbales	Jhon Jairo Trujillo Losada	Sandra Liliana Vargas Velasco	18/07/2022	Auto Fija Fecha - Acceder Al Aplazamiento De La Audiencia Que Fuere Fijada Para El Próximo 21 De Julio De 2022 A Las 9:00Am, Por Lo Aquí Motivado, En Consecuencia Reprogramar La Misma Para El Día Primero (1) De Agosto De 2022 A Las 11:00 A.M.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bca8a74c-d201-42ba-a444-211eb57337c5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 120 De Martes, 19 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210049300	Procesos Verbales	Maria Norfi Ninco Ninco	Jairo Arciniegas Perdomo	18/07/2022	Auto Fija Fecha - Audiencia Para El 16 De Septiembre De 2022 A Las 9:00Am
41001311000220220025400	Procesos Verbales Sumarios	Alfonso Enrique Saenz Ribon	Sonia Fernanda Maje Pastrana	18/07/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bca8a74c-d201-42ba-a444-211eb57337c5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2017 00307 00

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO

DEMANDANTE: GLADYS STELLA COMETA HERNANDEZ

TITULAR DEL ACTO: MARIA BLANCA HERNANDEZ DE COMETA

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidos (2022).

La señora Gladys Cometta allega memorial en el que indica “...*manifiesto al despacho que en los términos del literal b) del punto tercero del resuelve del auto del 18/03/2022, proferido por su despacho, es mi interés no continuar con el trámite de la referencia, razón por la cual pido se proceda al archive de las diligencias*”, se resuelve previas las siguientes consideraciones:

1.-Atendiendo el estado del proceso y la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por auto del 18 de marzo de 2022, se tuvo por levantada la suspensión del proceso de inhabilitación incoado por GLADYS STELLA COMETA HERNANDEZ en favor de la señora MARIA BLANCA HERNANDEZ DE COMETA, dándose por terminado dicho trámite, en consecuencia se ordenó Adecuar el trámite del proceso al establecido en los art. 32 y 38 de la ley 1996 de 2019, esto es, bajo el denominado PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO y darle el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P. por disposición del artículo 32 de la Ley 1996 de 2019.

2. Igualmente, se requirió a la parte demandante para que, entre otros, informara si ha iniciado trámite de adjudicación de apoyos en otro Despacho y si era de su interés continuar con el trámite de adjudicación de apoyos, frente a lo cual la interesada manifiesta no tener interés en continuar con el trámite, en consecuencia se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, en firme ésta providencia y previas las anotaciones pertinentes Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO

Nº 120 hoy diecinueve (19) de Julio de 2022.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018 0025600
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIVIANA PAOLA CARVAJAL BONILLA
DEMANDADO: GABRIEL ENRIQUE HERNÁNDEZ QUEVEDO

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo dispone el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta JUNIO de 2022, inclusive.

SEGUNDO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 120 del 19 de julio de 2022.  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila)

Radicación: 41 001 31 10 002 2018 00419 00
Proceso: ADJUDICACION DE APOYO
Solicitante: Yamil Home Moyano
Titular Del Acto: Elizabeth Moyano De Home

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

1.- Vencido el término de traslado de la demanda a la señora Elizabeth Moyano De Home a quien se le nombró apoderado de oficio, se procede a decretar las pruebas de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE

- a.- Documentales: Tiénense los aportados con la demanda y déseles el valor que corresponda en tanto sean conducentes, pertinentes y útiles.
- b.- Testimoniales: Decretase el testimonio de Yamil y Nora Inés Home Moyano.

2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL APODERADO DE OFICIO DESIGNADO A LA SEÑORA ELIZABETH MOYANO DE HOME.

No solicitó pruebas.

4.-DE OFICIO

- a.- Decrétese el interrogatorio de parte del solicitante Yamil Home Moyano
- b. El Informe de Valoración de apoyos y la visita social de lo cual se da traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y para llevar a cabo las etapas establecidas en los art. 372 y 373 del CGP, para el día **seis (6) de septiembre del año 2022 a las 9:00 A.M.** A la parte demandante, se le advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberá garantizar la conexión virtual de la señora Elizabeth Moyano De Home.

Se **ADVIERTE** a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFE SIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará a los correos electrónicos que se reporten la respectiva invitación.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite, así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez.

Ma. Isabel

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 120 hoy diecinueve (19) de Julio de 2022





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2020 00047 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ SÁNCHEZ ANDRADE
DEMANDADO: EDGAR PERDOMO

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito sería del caso verificarla conforme lo dispone el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, de no ser porque los apoderados de las partes allegaron escrito, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

1. Establece el artículo 461 del C. G. P. que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

.Vertido lo anterior, como quiera que en escrito que se resuelve los gestores judiciales de las partes debidamente facultados para recibir, solicitan de consuno se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y se archive el proceso, a ello se accederá por encontrarse reunidas las exigencias del citado art. 461. No obstante en caso de existir embargo de remanentes, se deberán poner los bienes a disposición del Despacho Judicial que corresponda por virtud de lo establecido en el artículo 466 del C. G. del P, en caso contrario, por Secretaría se oficiará sin restricción alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** incoado por el señor **JUAN JOSÉ SÁNCHEZ ANDRADE** en contra del señor **EDGAR PERDOMO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Si existieren embargos de remanentes vigentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (artículo 466 del C. G. del P.). En caso contrario ofíciase sin ninguna restricción.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior.

CUARTO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden cconsultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

YRA

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 120 del 19 de julio de 2022.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00096 00.
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE
SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADO: DEIBY ANDRÉS SERRANO ECHEVERRY
CAUSANTE: LIBARDO SERRANO MELENDEZ

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de los señores Hugo Fernely Serrano Gutiérrez, Armando Serrano Gutiérrez y José Iván Serrano Gutiérrez frente al reconocimiento de cesionario y memoriales poderes allegados, se considera:

1. Frente a la solicitud de reconocimiento de cesionario

i) Allegó la apoderada en mencion copia de la E.P. 1365 del 21 de junio de 2022 a través de la cual los señores Hugo Fernely Serrano Gutiérrez, Armando Serrano Gutiérrez y José Iván Serrano Gutiérrez dan en venta derechos herenciales específicos en favor del señor Luis Milcíades Serrano Meléndez y para el efecto allega memorial poder conferido por este interesado a los abogados Ricardo Quintero Araujo y Jesús Darío Cortés Berbesi junto con la solicitud de reconocimiento de cesionario por parte de uno de los togados.

ii) Regula el título XXV del Código Civil lo referente a la cesión de derechos, entre los cuales se encuentra, el de créditos personales, herenciales y litigiosos; frente a los de herencia el artículo 1967 del C.C. dispone que la responsabilidad del cedente de derecho de herencia a título oneroso, sin especificar los efectos de que se compone, no se hace responsable sino de su calidad de heredero o de legatario.

Ahora bien, aunque la legislación no enlista cuáles derechos son o no objeto de cesión, según la naturaleza de cada uno y por prohibición expresa de la ley, se puede concluir que tal figura no procede en todos los eventos, tal es el caso de los inherentes a la persona, como el estado civil de conformidad con el art. 2473 del C.C. o aquello en que la misma normativa señala que no es posible efectuarse cesión por considerar que hay objeto ilícito, tal, los establecidos en los art. 1520 a 1523 ibídem, específicamente el derecho a suceder por causa de muerte, de manera que el carácter de heredero no puede transferirse o cederse en virtud de aquel. Así las cosas, aunque las partes son libres de pactar y obligarse contractualmente a través de la cesión, esa facultad está limitada a lo que legalmente les está permitido.

Por su parte, el numeral 3° del artículo 491 del C.G.P. dispone que desde que se declara abierto el proceso de sucesión y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero o cesionario de éstos, entre otros, podrá pedir que se les reconozca su calidad, no obstante, toman el proceso en el estado en que se encuentre.

ii) Revisada la E.P. 1365 del 21 de junio de 2022 otorgada por la Notaria Cincuenta y Seis del Circulo de Bogotá se advierte que los señores Hugo Fernely Serrano Gutiérrez, Armando Serrano Gutiérrez y José Iván Serrano Gutiérrez transfieren a título de venta en favor del señor Luis Milcíades Serrano Meléndez, todos los derechos herenciales que les corresponda o les pueda corresponder en el proceso de sucesión del causante Libardo Serrano Meléndez, radicados sobre el 50% del bien inmueble identificado con F.M.I 50S-40413245



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

iii) En virtud de lo anterior y dado que en el presente asunto no se ha proferido sentencia aprobatoria de la partición, y que la venta de los derechos herenciales otorgados a favor del señor Luis Milcíades Serrano Meléndez se hizo en la forma establecida por el legislador para que tenga efectos jurídicos, esto es, a través de Escritura Pública, se procederá al reconocimiento del señor Luis Milcíades Serrano Meléndez como cesionario de los derechos que le correspondan a los señores Hugo Fernely Serrano Gutiérrez, Armando Serrano Gutiérrez y José Iván Serrano Gutiérrez en calidad de herederos del causante Libardo Serrano Meléndez sobre el 50% del bien inmueble identificado con F.M.I 50S-40413245, bien inmueble debidamente inventariado dentro del presente juicio sucesorio, advirtiéndose en todo caso, que el proceso se tomará en el estado en que se encuentra; así mismo, se reconocerá personería al togado quien suscribe el mandato conferido por el cesionario.

2. Frente a la solicitud de autorizar la elaboración del trabajo partitivo por apoderado judicial

i) En audiencia anterior, se concedió a la apoderada judicial Dra. Lucia del Rosario Vargas única representante de todos los interesados reconocidos en este asunto, el término de dos (2) días siguientes para que allegara poder debidamente por sus representados en el que se facultara la elaboración del trabajo de partición, so pena de quedar en firme la terna de auxiliares de justicia designada para ese efecto.

ii) Dentro del término pertinente la apoderada judicial en mención, allegó los poderes otorgados por sus presentados con la facultad expresa para elaborar el trabajo partitivo.

iii) En virtud de lo anterior, sería del caso autorizar a la togada en tal sentido, si no fuera porque dentro de la presente decisión se reconoce a un cesionario cuya representación judicial la ostenta un apoderado judicial distinto a la mencionada, y revisado el poder allegado por el cesionario, se evidencia que en el mismo no se otorgó la facultad expresa para elaborar el trabajo partitivo, por lo que para el caso respectivo, no todos los apoderados judiciales de los interesados reconocidos tienen facultad para proceder en tal sentido.

En virtud de lo anterior No obstante, en aras de garantizar en principio la elaboración del trabajo partitivo por parte de los apoderados judiciales, se concederá un término de tres (3) días siguientes a la notificación que por estado se realice del presente proveído para que el cesionario Luis Milcíades Serrano Meléndez allegue poder debidamente conferido a su apoderado judicial con la facultad expresa para elaborar el trabajo partitivo, caso en el cual se procederá a autorizar a los apoderados judiciales de todos los interesados la elaboración del trabajo en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H).

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor **LUIS MILCÍADES SERRANO MELÉNDEZ** como cesionarios de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores **HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ, ARMANDO SERRANO GUTIÉRREZ Y JOSÉ IVÁN SERRANO GUTIÉRREZ** dentro de la presente sucesión y únicamente frente al 50% del bien inmueble identificado con F.M.I 50S-40413245 tal como se transfirió en E.P. 1365 del 21 de junio de 2022, **ADVIRTIÉNDOSE** que el proceso se tomará en el estado en que se encuentra.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogados **RICARDO QUINTERO ARAUJO** identificado con C.C. 77.037.133 y T.P. 105.943 para actuar en representación del cesionario Luis Milcíades Serrano Meléndez, según poder conferido.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días siguientes a la notificación que por estado se realice del presente proveído, para que el interesado **LUIS MILCIADES SERRANO MELÉNDEZ** allegue poder debidamente conferido a su apoderado judicial con la facultad expresa para elaborar el trabajo partitivo, a efectos de autorizar la elaboración del mismo por los apoderados judiciales de todos los interesados.

CUARTO: ADVERTIR a todos los interesados que vencido el término aquí concedido, sin que se dé cumplimiento a lo ordenado en numeral que antecede, se procederá a comunicar la terna de partidos designada en audiencia anterior.

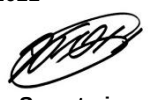
QUINTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

SEXTO: REITERAR a los interesados que el expediente digital podrá consultarse en la plataforma TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 120 del 19 de julio de 2022  Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00112 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
CATOLICO
DEMANDANTE: JHON JAIRO TRUJILLO LOSADA
DEMANDADA: SANDRA LILIANA VARGAS VELASCO

Neiva, dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se considera:

- i.- En auto calendarado el 11 de mayo de 2022 se resolvió programar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día 21 de julio de 2022 a las 9:00 am.
- ii.- Solicitó el apoderado judicial de la parte convocante el aplazamiento de la audiencia, sustentada en que para la misma fecha se le cruza con compromisos previamente adquiridos.
- iii.- En virtud de lo anterior, se accederá a dicho aplazamiento y se procederá a reprogramar la audiencia..

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento de la audiencia que fuere fijada para el próximo 21 de julio de 2022 a las 9:00am, por lo aquí motivado, en consecuencia REPROGRAMAR la misma para el día **primero (1) de Agosto de 2022 a las 11:00 a.m.**

SEGUNDO : El estado del proceso como las providencias que se profieran y el expediente en general deberán consultarse en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> y las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos que se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/40>.

Maria i

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el
anterior Auto por ESTADO N° 120 del 19 de
Julio de 2022-

Secretario





Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila)

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00207 00
PROCESO: MODIFICACION DE CUSTODIA
DEMANDANTE: JOSE RICARDO HUESO LLANOS
DEMANDADA: LAURA LISETH HERNÁNDEZ ADARME

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

La señora Laura Hernández Adarme allega copia de la comunicación remitida por ella a la Comisaría de Familia de Palermo-Huila, poniendo en conocimiento de ésta las situaciones presentadas con el señor José Ricardo Hueso en lo referente al cumplimiento de lo ordenado por este Despacho en sentencia adiada el 2 de diciembre de 2021 respecto de las visitas a sus menores hijos, pues ellas se están obstaculizando

Para resolver se considera:

1.- En sentencia proferida el 1° de diciembre de 2021, el Despacho modifico el régimen de visitas custodia, y alimentos establecidos por la Comisaria de Familia de Palermo mediante Resolución No. 013 del 21 de mayo de 2021, y entre otros ordenamientos dispuso que la visitas debían realizarse en las instalaciones de la Comisaría de Palermo para lograr el acercamiento de los menores con la madre y ordenó a dicha autoridad iniciara y diera apertura al proceso de Restablecimiento de Derechos en favor de J.R.H.H. y J.A.H.H. he informara sobre la concreción o la apertura del proceso de Restablecimiento de Derechos, remitiendo para ello por Secretaría el expediente a la Comisaría.

2.- En fecha 10 de diciembre de 2021 el Comisario de Familia da traslado del Auto de Apertura PARD 043 2021 de fecha 10 de diciembre de 2021.

Verificado el expediente, ninguna otra actuación por parte de la Comisaría se ha remitido al Despacho, desconociéndose qué decisión adoptó frente a los menores, en consecuencia se le requerirá para que en el término de ocho días al recibo de la comunicación rinda informe y remita las actuaciones surtidas dentro de proceso de restablecimiento de derechos PARD 043 2021 de fecha 10 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA, RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al Comisario de Palermo Huila, para que rinda informe y allegue las actuaciones surtidas dentro de proceso de Restablecimiento de Derechos PARD 043 2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, iniciado en favor de los menores aquí involucrados. La respuesta deberá allegarla en el término de ocho días siguientes al recibo de la comunicación. Secretaría oficie lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez.

Ma. Isabel

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto
por ESTADO N° 120 hoy 19 de Julio de
2022


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2021 00306 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL CRUZ HERRADA
DEMANDADO: MARIA PAULA MOSQUERA PEÑA

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Advertido que el apoderado judicial de la parte demandada María Paula Mosquera Peña presentó objeción al trabajo de partición elaborado por la auxiliar de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 509 y 129 del C.G.P., se ordenará que a través de incidente se resuelva la misma, para lo cual, se correrá traslado por el término de tres (3) días.

Se advierte que en este momento procesal no es posible establecer la procedencia o conducencia de las objeciones por ser un asunto que debe resolverse por el trámite incidental.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR dar trámite a la objeción contra el trabajo partitivo a través de incidente y correr traslado a las partes en este asunto por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente el despacho para proceder de conformidad.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digital podrá ser consultado en la plataforma TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 120 del 19 de julio de 2022  Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00493 00.
DEMANDA: DECLARAC. UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE : MARIA NORFI NINCO NINCO
DEMANDADO: JAIRO ARCINIEGAS PERDOMO

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. Advertido que el demandado no presentó justificación de inasistencia a la audiencia practicada el pasado 30 de junio de 2022, se considera:

i) Establece el artículo 372 del Código General del Proceso que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó, las que en todo caso el juez admitirá cuando se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

ii) Aunque en audiencia del 30 de junio de 2022, se concedió al demandado el término de tres (3) días siguientes a la celebración de la misma para que justificara su inasistencia, no presentó justificación alguna, venciendo el término en silencio.

En virtud de lo anterior, se tendrá por no justificada la asistencia a la audiencia practicada el pasado 30 de junio por el demandado, pues no acreditó la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que impidiera al mismo su comparecencia, guardando silencio dentro del término otorgado, pese a que tenía la obligación de asistir a la audiencia que con antelación había sido debidamente notificada por estados electrónicos.

2. En virtud de lo anterior, se procederá a fijar fecha para continuar las etapas previstas en el artículo 372 del C.G.P. tal como se anunció en audiencia del 30 de junio de 2022

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO JUSTIFICADA la inasistencia del señor Jairo Arciniegas Perdomo, con las consecuencias procesales que dispone el artículo 372 del C.G.P. a la audiencia celebrada el pasado 30 de junio de 2022, por lo motivado.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día **dieciséis (16) de septiembre del año en curso a la hora de las 9:00 A. M.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo podrán visualizar y descargar en la pagina de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 120 del 19 julio de 2022  Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022 00254-00
PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALFONSO ENRIQUE SÁENZ RIBON
DEMANDADO: JUAN DAVID SAENZ MAJE

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda remitida por competencia por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, si no fuera porque de la revisión de la misma se avizora que ya se encuentra en trámite en este Juzgado bajo el radicado 410013110002-2022-00212-00, siendo las mismas partes, acción, hechos y pretensiones en que se fundamenta.

De acuerdo con ello, este despacho no puede tramitar la misma demanda bajo dos radicados distintos, por lo que se procederá a rechazarla teniendo en cuenta que en auto del 11 de julio de 2022 se admitió la que fue subsanada en los términos establecidos en auto proferido el 23 de junio de 2022.

Finalmente, se **REQUIERE** a la apoderada judicial Paola Alexandra Hernández Solarte para que se abstenga de presentar idénticas demandas, pues ello va en contravía a la lealtad y buena fe en sus actuaciones judiciales de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

RECHAZAR la demanda de exoneración de alimentos iniciada por ALFONSO ENRIQUE SÁENZ RIBON contra JUAN DAVID SAENZ MAJE y que fuera radicada el 13 de julio de 2022, ante la existencia de un proceso de igual naturaleza y partes que se encuentra tramitando en este Despacho bajo el radicado 410013110002-2022-00212-00.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Amc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 120 del 19 de julio de 2022.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario